

Decreto 16/1986, de 14 de marzo, sobre declaración de urgente ocupación, a efectos expropiatorios, por el Ayuntamiento de Alberite (La Rioja) de los terrenos necesarios para la ampliación y mejora de los accesos a las instalaciones deportivas, según el proyecto técnico denominado "Infraestructura del Area Deportiva Municipal e Instalaciones diversas en Alberite" I.A.51

El Ayuntamiento de Alberite (La Rioja) en sesión plenaria celebrada el día 7 de junio de 1985 aprobó el proyecto técnico denominado "Infraestructura del Area Deportiva Municipal e Instalaciones diversas en Alberite", siendo sometido a información pública previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 73, de fecha 27 de junio de 1985, sin que se formulara reclamación alguna contra el mismo.

Para llevar a cabo las obras comprendidas en el citado proyecto técnico el autor del mismo estimó necesaria la adquisición de determinados terrenos que hicieran viable la ampliación y mejora de los accesos a la referida Area Deportiva Municipal.

Las obras a realizar se hallan incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas del año 1985.

El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 29 de noviembre de 1985, aprobó la relación de bienes a expropiar, publicándose el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de La Rioja de 14 de diciembre siguiente, sin que se formulara reclamación alguna.

Asimismo, la Corporación Municipal, en sesión de 17 de enero de 1986, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja la pertinente declaración de urgencia para la ocupación de los terrenos afectados, en base a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y Real Decreto 3.323/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de Administración Local.

La urgencia que se propone está fundamentada en la inaplazable realización de las obras de acceso a las instalaciones deportivas, dado que, de una parte, se hallan incluidas en el Plan Regional de 1985, como se ha indicado anteriormente, y de otra, existe la perentoria necesidad de que esta localidad, con un notable número de aficionados y deportistas federados en las distintas facetas deportivas, cuente, a la mayor brevedad posible, con las instalaciones adecuadas para estos fines, evitando, de este modo, los desplazamientos permanentes a Logroño para los entrenamientos y prácticas de aquéllos.

Procede en consecuencia, autorizar al Ayuntamiento de Alberite (La Rioja) la utilización del procedimiento de urgencia para la ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación y mejora de los accesos de las instalaciones deportivas, según se determinan en el proyecto técnico de referencia y de acuerdo con la relación concreta e individualizada de bienes a expropiar que obran en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1986, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Alberite (La Rioja) de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto técnico denominado "Infraestructura del Area Deportiva Municipal e instalaciones diversas en Alberite", según se concretan e individualizan en el expediente administrativo.

En Logroño, a 14 de marzo de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia en funciones, Pablo Rubio Medrano.

Corrección de errores al Decreto 9/1986, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Agoncillo a adoptar su Escudo Heráldico Municipal (B.O.R. nº 30 de 13 de marzo)

I.A.48

En la Exposición de motivos, párrafo segundo, línea segunda, donde dice "ha adoptado acuerdo por el que se acepta plenamente", debe decir: "ha adoptado acuerdo por el que acepta plenamente".

En el Artículo único, tercera línea, donde dice: "la cruz hueca y floreteada de planta", debe decir: "la cruz hueca y floreteada de plata".

Logroño, 17 de marzo de 1986.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 17 de marzo de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se delega en el Ilmo. Sr. Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, la facultad de firma de los proyectos en viviendas de Protección Oficial I.A.53

En virtud de lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la

Administración del Estado en cuanto sea de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 15/1983, de 8 de abril, queda delegada en el Ilmo. Sr. Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, la facultad de firma en la aprobación de las modificaciones de Proyectos de viviendas de Protección Oficial.

Logroño, 17 de marzo de 1986.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden por la que se aprueba el Estatuto de la Residencia Universitaria Santo Domingo de la Calzada I.A.52

El Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1-18 como competencia exclusiva "La asistencia y el bienestar social, incluida la política juvenil".

El R.D. 3023/83, de 13 de octubre, sobre transferencias de competencias y funciones a la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la efectividad de las relacionadas con la cultura y la asistencia social y promoción socio cultural, se transfieren: las Casas de Juventud, Clubs Juveniles, Centros Sociales, Guarderías, Instalaciones Recreativo-Deportivas, Talleres de Artesanía, Campamentos, Campos de Trabajo, Albergues y Residencias Juveniles, que hasta entonces correspondía al Instituto de la Juventud en el ámbito territorial de La Rioja.

La Residencia Universitaria de Santo Domingo de la Calzada, tiene como finalidad promover la formación cultural y científica de residentes y no residentes que puedan beneficiarse de las actividades programadas.

En consecuencia se viene precisando establecer unos nuevos Estatutos de la Residencia Universitaria Santo Domingo de la Calzada, que disciplinen el régimen interno y externo de su funcionamiento al objeto de una mayor satisfacción de los intereses promovidos en su actividad y finalidad.

Por todo ello se aprueba los siguientes estatutos.

Artículo único.— Por la presente Orden se aprueban los Estatutos de la Residencia Universitaria Santo Domingo de la Calzada que figuran en el anexo adjunto.

Disposición Adicional.— Se faculta al Consejo de Dirección para dictar las normas de régimen interior en desarrollo del presente Estatuto.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 12 de marzo de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

ANEXO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.— El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento de la Residencia Santo Domingo de la Calzada, Centro dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a través de su Departamento de Educación.

Artículo 2º.— Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán vinculantes tanto para el personal al servicio del Centro como para el personal residente.

CAPITULO II. OBJETO

Artículo 3º.— La Residencia Santo Domingo de la Calzada tiene como finalidad promover la formación cultural y científica de los residentes y de los no residentes que puedan beneficiarse de las actividades a este fin programadas.

Artículo 4º.— Entre los fines concretos se perseguirán:

1. Proporcionar a los residentes, de ambos sexos, manutención y alojamiento adecuado para su formación cultural, social y personal.
2. Coadyuvar con los Centros de estudio en la formación humana y profesional de sus residentes, proporcionándoles una orientación de la elección de una especialidad académica o el ejercicio de una profesión.
3. Proporcionar a los residentes los medios necesarios para lograr el pleno desarrollo de su personalidad.
4. Fomentar el clima de convivencia libre y responsable.
5. Inculcar en los residentes el sentido comunitario de convivencia en orden a su formación integral.
6. Formar a los residentes en el espíritu de responsabilidad, especialmente a través del estudio y aprovechamiento académico.

TITULO II. ORGANOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º.— Los Organos de dirección, gestión y representación de la Residencia se clasifican, atendiendo a su composición en unipersonales y colegiados.

Los órganos unipersonales son:

- El Director.